



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Colegio Académico

Hermosillo, Sonora. 19 de marzo de 2020.

Dictamen que presentan las Comisiones de Asuntos Académicos y de Asuntos Normativos del H. Colegio Académico sobre la propuesta de modificación al Reglamento de Servicio Social Universitario.

La Secretaría Técnica del H. Colegio Académico recibió una propuesta de modificación al Reglamento de Servicio Social Universitario, enviada por la Secretaría General Académica. Esta propuesta de modificación tiene como objetivo hacer congruente el contenido de algunos artículos de dicho reglamento con lo establecido en los Lineamientos para el Componente Curricular del Modelo Educativo 2030 de la Universidad de Sonora, aprobados el 13 de diciembre de 2019 por el H. Colegio Académico.

La propuesta de modificación enviada a revisión de las comisiones de asuntos académicos y de asuntos normativos se anexa al presente dictamen.

Las Comisiones de Asuntos Académicos y de Asuntos Normativos del H. Colegio Académico, en su reunión celebrada el día 7 de febrero del año en curso, analizaron y revisaron la propuesta recibida, realizando ajustes y adiciones a la misma. Esa propuesta fue turnada a la consideración del H. Consejo Jurídico de la Universidad.

El Dictamen Técnico del H. Consejo Jurídico recibido en la Secretaría Técnica del H. Colegio Académico, fue en sentido positivo con algunas recomendaciones: El H. Consejo Jurídico sugiere ubicar "el nivel jerárquico que corresponde a este Reglamento en relación con los Lineamientos a los que se están sujetando dichas modificaciones y a partir de ello, poder hacer las observaciones que, desde luego, no cambian el sentido de este Dictamen Técnico"; asimismo, observa que "al estarse justificando las modificaciones que podría sufrir el Reglamento de mérito en una necesidad de ajustar las disposiciones a los *Lineamientos para el Componente Curricular del Modelo Educativo 2030*, para entenderlo sería oportuno desarrollar el argumento relativo a cómo surgen los Lineamientos en cuestión. Las Comisiones de Asuntos Académicos y de Asuntos Normativos sesionaron el día 19 de marzo del año en curso y presentan a la atenta consideración del H. Colegio Académico la siguiente propuesta, en la que se atendieron las recomendaciones señaladas por ese órgano jurídico:

Propuesta de modificación al Reglamento de Servicio Social Universitario que presentan las Comisiones de Asuntos Académicos y de Asuntos Normativos:

Exposición de motivos

El Servicio Social Universitario **ha constituido desde su origen** una actividad esencial de las instituciones de educación superior **para el ejercicio de función formativa**. En 1929, un grupo de universitarios solicitó al presidente de la República Emilio Portes Gil la incorporación del Servicio Social obligatorio para las universidades públicas, **y en 1936 se firmó el primer Convenio** durante el período presidencial de Lázaro Cárdenas para el Servicio Social de Estudiantes de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de México.

El gesto solidario de los estudiantes que ofrecieron sus conocimientos en beneficio de la colectividad respondía a la situación apremiante del país en el período de reconstrucción posrevolucionario **y, con la práctica del servicio social, estos jóvenes hicieron un gran aporte a la construcción del México actual.**



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Colegio Académico

Además, en el proceso de la prestación del servicio social, los jóvenes estudiantes se han transformado a sí mismos, convirtiéndose en ciudadanos más conscientes de su responsabilidad social.

Si bien es cierto que en ese entonces las condiciones socioeconómicas, culturales y de toda índole han cambiado, la práctica del servicio social sigue siendo una necesidad, tanto como una expresión de la contribución de los estudiantes a la solución de los problemas de la sociedad, como por su enorme aporte formativo.

En el Plan de Desarrollo Institucional 2017-2021, se plantea que la Universidad de Sonora se encuentra en una importante etapa de emprender acciones que fortalezcan la oferta educativa bajo un modelo flexible y centrado en el aprendizaje, dentro de las cuales se contemplan consolidar un modelo educativo y curricular, así como realizar la actualización de planes de estudio, en los que los estudiantes reciban una formación integral basada en el desarrollo de sus propias competencias para que sean capaces de ingresar a los mercados laborales, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, dando impulso a enfoques prácticos y la pertinencia de los contenidos de acuerdo con los requerimientos de la sociedad y reduciendo la carga académica en el aula en favor del desarrollo de actividades en otros espacios de aprendizaje. Para cristalizar los planteamientos anteriores, la institución aprobó en mayo de 2018 el Modelo Educativo 2030 de la Universidad de Sonora.

El Modelo Educativo 2030 de la Universidad de Sonora establece como una sus características más importantes la vinculación permanente con la sociedad y el compromiso de la institución con la solución de los problemas del entorno. En esta dirección, el Modelo retoma los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU como un compromiso al que los universitarios debemos atender para contribuir a la construcción de un mundo y una sociedad mejor. El servicio social es una herramienta fundamental para contribuir a ese propósito.

Derivado del Modelo Educativo, el 13 de diciembre de 2019 el H. Colegio Académico aprobó los Lineamientos para el Componente Curricular del Modelo Educativo 2030 de la Universidad de Sonora. En éstos se contempla la prestación del servicio social ya no como una actividad complementaria, sino como un espacio educativo dentro del plan de estudios de cada carrera, en el que, de manera integrada, se determinen experiencias de aprendizaje necesarias para el desarrollo de los componentes de las competencias del perfil de egreso; de esta manera, el alumno prestador del servicio social estará involucrado en las problemáticas de diversos sectores de la sociedad y será capaz de desarrollar su perfil profesional con mayor éxito.

Ante este panorama, el presente Reglamento enfatiza y reafirma los objetivos de "extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura a la sociedad; fortalecer la formación integral de los prestadores, reforzando actitudes solidarias con las comunidades, y fomentar la participación conjunta de los universitarios para mejorar las condiciones y nivel de vida de la población" establecido desde reglamentos anteriores (Art. 8 Reglamento de Servicio Social Universitario 1980), a la vez que retoma los postulados del Modelo Educativo 2030 de la Universidad de Sonora, así como las directrices de los Lineamientos del Componente Curricular del propio Modelo.

La adecuación del presente Reglamento responde a la necesidad de alinearlos justamente a los criterios establecidos en estos lineamientos, en especial al Lineamiento 18 que ubica al servicio social en el nuevo sistema de créditos adoptado por la Universidad, mismo que señala "El Servicio Social tiene 19 créditos correspondientes a 480 horas (...)".

Por otro lado, se refrendan los valores promovidos por la Institución en los objetivos del Servicio Social: la responsabilidad social, la solidaridad con los sectores más vulnerables, el ejercicio de la justicia, la ética, la honestidad, el respeto y la tolerancia como ejes rectores del ejercicio de las profesiones en el



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Colegio Académico

<p>seno de la sociedad. Al cumplir con estos objetivos, la práctica del Servicio Social Universitario contribuye de manera muy importante a la formación integral de los estudiantes.</p>
<p>El presente Reglamento de Servicio Social Universitario regula la prestación del servicio social en la Universidad de Sonora. Se estructura en 33 artículos (cinco transitorios) organizados en seis capítulos. El primer capítulo contiene las disposiciones generales, en las cuales se establece, entre otros elementos, la obligatoriedad del servicio social, los tiempos en los que se presenta, su valor en créditos, así como los lugares en los que puede prestarse. El capítulo II conceptualiza y define los objetivos del servicio social; el Capítulo III define los órganos e instancias que intervienen en la prestación de este espacio educativo; el capítulo IV refiere a características y requisitos para la asignación, prestación, evaluación del servicio, incluyendo periodos, modalidades, opciones de prestación del servicio, así como las obligaciones y derechos, tanto de las Unidades Receptoras como de los prestadores; el Capítulo V define los requisitos para la liberación del mismo y, finalmente el Capítulo VI establece las sanciones al prestador de servicio social y a las Unidades Receptoras.</p>
<p>Cabe aclarar que el documento actual presenta cambios no sólo en el papel sino también en la percepción del servicio social en función de que se rescatan los valores y aspiraciones que le dieron origen. Su difusión entre los futuros prestadores y las Unidades Receptoras, pretende ofrecer una perspectiva más amplia del servicio social con el fin de que éste sea percibido más como una retribución a la sociedad que como un trámite obligatorio.</p>
<p>Asimismo, se pretende vincular a la universidad con la sociedad que la sustenta de una forma eficiente, con especial cuidado en que las Unidades Receptoras beneficien a la comunidad aprovechando el perfil profesional de cada uno de los estudiantes, lo que permite a los futuros prestadores la puesta en práctica de los conocimientos y habilidades adquiridos durante su formación en beneficio de la colectividad de la que forman parte.</p>
<p>Sigue siendo imperativo operar un servicio social con incidencia directa en la formación integral de los estudiantes y en la colaboración con las instituciones dedicadas a solucionar las problemáticas derivadas de la desigualdad social.</p>
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>Del marco jurídico</p>
<p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del Servicio Social Universitario (SSU) de los estudiantes de la Universidad de Sonora, de conformidad con la normatividad federal y estatal referentes a la materia, así como de la legislación y reglamentación universitaria vigente. Aplica para todas las modalidades de la oferta educativa de la Universidad establecidas en el Lineamiento 2 de los Lineamientos del Componente Curricular del Modelo Educativo 2030 de la Universidad de Sonora. Tratándose de la modalidad en línea, podrán aplicar características específicas que se deriven de la normatividad que regule dicha modalidad.</p>
<p>De las disposiciones y políticas generales</p>
<p>ARTÍCULO 2. El servicio social que se presta en la Universidad de Sonora tiene carácter institucional y contribuye a la formación profesional del estudiante, a la vez que atiende la problemática social de su entorno.</p>
<p>ARTÍCULO 3. La Universidad de Sonora orienta la prestación del servicio social con base en un diagnóstico de problemas específicos, mismo que sirve de premisa para el impulso del trabajo comunitario.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Las relaciones de la Universidad de Sonora con las instituciones externas, para los propósitos de la prestación del servicio social, se formalizan mediante convenios o cartas compromiso,</p>



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Colegio Académico

mismos que deberán ser redactados en concordancia con los conceptos y fundamentos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. El SSU tendrá un valor de 19 créditos, atendiendo a lo establecido en los Lineamientos para el Componente Curricular del Modelo Educativo 2030 de la Universidad de Sonora (Lineamiento 18). Estos créditos no se incluirán en ninguna de las tres áreas de formación del currículo, sino al total de créditos del plan de estudios, en concordancia con lo establecido en el mismo lineamiento.

ARTÍCULO 6. Se deroga.

CAPÍTULO II DE LA CONCEPTUALIZACIÓN Y OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 7. Se entiende por SSU al espacio educativo de vinculación insertado en los planes de estudio, de carácter obligatorio y temporal que realizan los estudiantes de la Universidad de Sonora como parte de su formación profesional en beneficio de la comunidad y en estrecha relación con la problemática que plantea el desarrollo social. El SSU forma parte de las funciones de extensión universitaria que permite al estudiante vincular su formación teórico-práctica a una problemática social concreta, con el fin de coadyuvar en su atención y solución.

ARTÍCULO 8. Los objetivos del SSU son:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura a la sociedad.
- II. Fortalecer la formación integral del estudiante, reforzando actitudes solidarias con las comunidades a través de la prestación de servicio social.
- III. Fomentar la participación conjunta de los universitarios, la sociedad y sus sectores, así como de los diversos niveles de gobierno, en la solución de la problemática social, para mejorar las condiciones y el nivel de vida de la población.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS QUE INTERVIENEN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 9. Las instancias responsables de la implementación del SSU en la Universidad de Sonora son las siguientes:

- I. El Comité Institucional de Servicio Social Universitario (CISSU).
- II. La Dirección de Servicios Estudiantiles.
- III. Las Divisiones y Departamentos académicos de la Universidad de Sonora.
- IV. Los Coordinadores Divisionales de Servicio Social.
- V. Los Responsables del Servicio Social de los departamentos y/o programas educativos.
- VI. Los Tutores de Servicio Social.

ARTÍCULO 10. Las instancias responsables de la implementación del SSU deberán sujetarse a lo establecido en el presente Reglamento y su correspondiente Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 11. El CISSU está integrado por:

- I. El Director de Servicios Estudiantiles, quien fungirá como presidente.
- II. Los Coordinadores Divisionales de Servicio Social.

ARTÍCULO 12. Son facultades del CISSU:

- I. Coordinar la planeación, organización, supervisión, evaluación y acreditación del servicio social en los respectivos programas, de conformidad con las disposiciones generales contenidas en el presente Reglamento.
- II. Emitir acuerdos para regular el servicio social conforme a los objetivos que establece el presente Reglamento.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Colegio Académico

- III. Evaluar y resolver las solicitudes de registro de programas permanentes y proyectos de servicio social, integrar las propuestas evaluadas positivamente y turnarlas a la dirección de las divisiones correspondientes.
- IV. Resolver sobre las inconformidades y observaciones presentadas por la unidad receptora con respecto al desempeño del estudiante o del tutor.
- V. Acordar las sanciones aplicables a los estudiantes y las Unidades Receptoras.
- VI. Atender las sugerencias e inconformidades que presenten los estudiantes y que no hayan sido resueltas por el tutor.
- VII. Constituir y mantener actualizado un padrón institucional de Unidades Receptoras, con sus respectivos programas y proyectos de servicio social.
- VIII. Atender las solicitudes de registro de programas y proyectos de servicio social que presenten las Unidades Receptoras.
- IX. Publicar oportunamente la oferta de programas y proyectos de servicio social y las unidades receptoras correspondientes.
- X. Realizar el trámite de inscripción de los estudiantes en servicio social ante la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad de Sonora.

ARTÍCULO 13. Los Coordinadores y los Responsables de Servicio Social deben ser profesores de tiempo completo designados por el Director de la División correspondiente.

ARTÍCULO 14. Se nombrará un Coordinador de Servicio Social por cada una de las divisiones de la institución, y un Responsable de Servicio Social por departamento. Para programas educativos cuyo egreso anual de estudiantes sea igual o mayor a 125, se nombrarán, además, responsables de servicio social del programa educativo.

ARTÍCULO 15. Los Coordinadores de Servicio Social observarán y harán cumplir las disposiciones del presente Reglamento, implementarán las acciones necesarias para regular los procesos de asignación, prestación, supervisión, evaluación y acreditación de servicio social de los programas educativos de la división correspondiente y tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- I. Establecer vínculos con las entidades públicas, sociales y privadas, con el fin de promover la formulación de programas y proyectos de servicio social.
- II. Promover convenios con los diversos sectores de la comunidad, con el fin de promover el servicio social, con el apoyo de la Dirección de Vinculación y Difusión de la Universidad de Sonora y de la Dirección de Servicios Estudiantiles.
- III. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las actividades más relevantes de los programas y proyectos de servicios social a su cargo.
- IV. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad de los programas y proyectos de servicio social, de acuerdo con el presente Reglamento.
- V. Informar a los Tutores de Servicio Social sobre los procedimientos establecidos para su realización.
- VI. Mantener comunicación constante con las Unidades Receptoras, prestadores y Tutores de Servicio Social.
- VII. Supervisar la realización, así como facilitar la evaluación y acreditación del servicio social.
- VIII. Las demás que en apoyo al programa le sean encomendadas por el Director de División.

Los Coordinadores Divisionales presentarán informes semestralmente ante el CISSU y los Directores de División correspondientes. Los Responsables de Servicio Social de los departamentos y los programas educativos informarán a sus respectivos Coordinadores Divisionales semestralmente sobre su ámbito de competencia.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Colegio Académico

ARTÍCULO 16. El Jefe del Departamento correspondiente asignará a profesores e investigadores de tiempo completo y medio tiempo, así como a técnicos académicos adscritos a su unidad, como Tutores de Servicio Social de los estudiantes. El número de estudiantes asignado a cada tutor será establecido por las academias. En el caso de programas o proyectos de servicio social internos, los Tutores serán los académicos registrados como responsables de dichos programas o proyectos.

ARTÍCULO 17. El Tutor de Servicio Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender a un estudiante o grupo de estudiantes inscritos para realizar su servicio social.
- II. Asesorar a los estudiantes con relación a los objetivos y procedimientos para realizar su servicio social.
- III. Asegurar que las actividades a realizar por el estudiante se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido en el programa o proyecto de servicio social aprobado por el CISSU, para lo cual deberá comunicarse periódicamente con la unidad receptora.
- IV. Evaluar el servicio social en el marco del presente Reglamento, así como los lineamientos emanados de los planes de estudio y los criterios aprobados por el CISSU.
- V. Relacionar al estudiante con la unidad receptora a la que haya sido asignado.
- VI. Acordar con la Unidad Receptora las tareas específicas que se asignarán al estudiante.
- VII. Apoyar al Coordinador o al Responsable de Servicio Social en la integración del expediente del alumno, el cual incluirá reportes parciales y final que soportarán la evaluación del servicio social.
- VIII. Analizar y atender los problemas o las inconformidades que presenten los prestadores y, en su caso, canalizarlas al coordinador divisional.

CAPÍTULO IV

DE LA ASIGNACIÓN, PRESTACIÓN, EVALUACIÓN, LIBERACIÓN Y EXENCIÓN DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

De los requisitos y periodo de prestación

ARTÍCULO 18. Los estudiantes de la Universidad de Sonora podrán iniciar la prestación del servicio social al haber cubierto el 70 por ciento de los créditos previstos en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 19. El tiempo efectivo de la prestación del SSU será de 480 horas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones.

ARTÍCULO 20. En el caso de los estudiantes de algunos programas educativos del área de la salud que opten por la prestación del servicio social en instituciones del sector salud, el período para la prestación y el número de horas estará sujeto a lo establecido en las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud.

ARTÍCULO 21. En cuanto al período de prestación del SSU, se contará con las siguientes opciones:

- I. La prestación del SSU preferentemente se desarrollará en un período mínimo de seis meses continuos, considerando cuatro horas diarias de actividad como máximo.
- II. El SSU podrá desarrollarse en períodos parciales, siempre y cuando éstos no sean más de cuatro y se distribuyan en un plazo máximo de dos años.

De las modalidades en la prestación del servicio social

ARTÍCULO 22. El SSU que presten los estudiantes de la Universidad de Sonora se efectuará con base en dos modalidades de programas o proyectos:

- I. Programas o proyectos internos, cuya elaboración y ejecución sean responsabilidad de los departamentos o dependencias administrativas de la Universidad de Sonora. Estos a su vez serán de dos tipos:



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Colegio Académico

- a) Servicio directo a la comunidad, como en el caso del programa de Salud Estudiantil, los bufetes jurídicos, los laboratorios de análisis clínicos, los programas de brigadas de servicio social, entre otros.
 - b) Beneficio a la comunidad en el mediano o largo plazo, como pueden ser algunos proyectos de investigación desarrollados en los departamentos académicos.
- II. Programas o proyectos externos, cuya responsabilidad esté a cargo de organizaciones e instituciones externas.

De las opciones de prestación del servicio social

ARTÍCULO 23. El servicio social podrá prestarse conforme a las siguientes opciones:

- I. Individual, cuando el prestador se inscribe en un proyecto de servicio social de su disciplina, sin formar parte de un equipo de trabajo.
- II. Unidisciplinaria, cuando el prestador se inscribe en un proyecto de su disciplina atendido por un equipo formado por estudiantes, docentes e investigadores de un mismo programa educativo.
- III. Interdisciplinaria, cuando el estudiante se inscribe en un proyecto cuyo desarrollo será responsabilidad de un equipo formado por estudiantes, docentes e investigadores de dos o más disciplinas de una división.
- IV. Multidisciplinaria, cuando el estudiante se inscribe en un proyecto cuyo desarrollo será responsabilidad de un equipo formado por estudiantes, docentes e investigadores de dos o más divisiones.
- V. Movilidad interinstitucional, cuando el estudiante se inscribe en un proyecto de servicio social que se realiza en instituciones de educación superior del país y organismos públicos que realizan actividades de apoyo y desarrollo que beneficien a ciudadanos mexicanos en el extranjero.
- VI. Servicio social comunitario: cuando se presenta el servicio social en brigadas interdisciplinarias y multidisciplinarias en zonas urbanas, suburbanas y rurales de alta marginación. En el caso de programas de movilidad estudiantil, el estudiante deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en el proyecto o programa derivado del convenio interinstitucional correspondiente.

De las Unidades Receptoras y lugares de prestación

ARTÍCULO 24. Se considera Unidad Receptora a toda instancia que cuente con programas y proyectos cuyo impacto beneficie a la sociedad y sea susceptible de recibir prestadores de SSU. Los lugares de prestación del Servicio Social Universitario podrán ser:

- I. Instancias gubernamentales del ámbito federal, estatal o municipal.
- II. Organizaciones no gubernamentales debidamente constituidas y reglamentadas que cumplan con los objetivos del servicio social.
- III. Universidad de Sonora y otras instituciones educativas públicas.

De los derechos de las Unidades Receptoras

ARTÍCULO 25. Las Unidades Receptoras de SSU tendrán los siguientes derechos:

- I. Proponer los programas o proyectos que se estimen convenientes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el Reglamento de Servicio Social.
- II. A ser informados sobre la aceptación o rechazo de los programas o proyectos registrados.

De las obligaciones de las Unidades Receptoras

ARTÍCULO 26. Las Unidades Receptoras de SSU tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer oportunamente el Reglamento de Servicio Social Universitario y la normatividad derivada, así como las reformas que la autoridad universitaria decida.
- II. Contar con un Responsable del Programa o Proyecto, que se hará cargo de la supervisión de los prestadores de servicio social.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Colegio Académico

- III. Notificar sobre los cambios de titulares y/o responsables del programa o proyecto de las Unidades Receptoras a los coordinadores de servicio social.
- IV. La Unidad Receptora, mediante el Responsable de Programa o Proyecto, proveerá las condiciones y los apoyos económicos necesarios, tanto en lo administrativo como en lo operativo, para la realización de las actividades programadas.
- V. Cuando la prestación se realice en una comunidad suburbana o rural, la Unidad Receptora deberá hacerse cargo del transporte, alimentación y hospedaje, si este último se requiere.
- VI. Garantizar la seguridad, integridad y un trato digno a los prestadores de servicio social.
- VII. Designar las actividades de conformidad con el perfil profesional del prestador, acorde con las definidas en el programa o proyecto.
- VIII. No alterar las actividades presentadas en el programa o proyecto aprobado en el período de prestación correspondiente.
- IX. Respetar los horarios y el período de prestación establecidos en los programas o proyectos aprobados.
- X. Revisar, firmar y sellar los reportes presentados por los prestadores y la constancia de prestación.
- XI. Presentar un reporte sobre el desempeño de los prestadores según lo establecido en la convocatoria de registro.
- XII. Proporcionar la información que requiera la Dirección de Servicios Estudiantiles y/o los Coordinadores Divisionales de Servicio Social respecto al desarrollo del programa o proyecto.
- XIII. Solicitar por escrito a la Dirección de Servicios Estudiantiles la baja del prestador de servicio social en caso de que se demuestre que éste incurrió en alguna de las faltas señaladas en los artículos 27 y 28 del presente Reglamento, y que amerite la suspensión de la prestación del servicio.
- XIV. En caso de difundir los resultados de los programas o proyectos, las Unidades Receptoras deberán otorgar los créditos correspondientes a la Universidad de Sonora y a los prestadores de servicio social.

De los derechos del prestador

ARTÍCULO 27. Los prestadores de SSU tendrán los siguientes derechos:

- I. Realizar actividades de servicio social acordes con el perfil académico del programa educativo donde está inscrito.
- II. Recibir atención oportuna en los trámites de registro y liberación del SSU.
- III. Solicitar al Coordinador de Servicio Social de su división o al Responsable de Servicio Social de su programa educativo, baja temporal o definitiva del servicio por circunstancias plenamente justificadas.
- IV. Recibir la acreditación parcial del número de horas correspondientes, en caso de que el servicio social se vea interrumpido, previa presentación de un informe de actividades realizadas firmado por el prestador y firmado y sellado por el Responsable del Programa o Proyecto.
- V. Obtener información inmediata de las dependencias que administran el servicio social, en caso de cambios en las condiciones y actividades dentro del programa o proyecto.
- VI. Recibir orientación e información adecuada y oportuna por parte del responsable del programa o proyecto para el desempeño de su servicio.
- VII. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la instancia responsable de la institución y de las Unidades Receptoras.
- VIII. Contar, por parte de la Unidad Receptora donde presta su servicio social, con los recursos materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- IX. Gozar de estímulos por la prestación del SSU, cuando así se establezca en los programas o convenios que celebre la Universidad con la Unidad Receptora.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Colegio Académico

- X. Recibir de la Unidad Receptora la constancia de prestación firmada y sellada por el Responsable del Programa o Proyecto al término del servicio.
- XI. En caso de haber sido sancionado, apelar ante el CISSU cuando considere que la sanción es improcedente, debiendo presentar las pruebas y los argumentos por escrito que a su derecho convengan, y que justifiquen su apelación en un término no mayor de 15 días hábiles a partir de la notificación de la sanción.

De las obligaciones del prestador

ARTÍCULO 28. Los prestadores del SSU tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento y lo dispuesto en la normatividad que del mismo derive.
- II. Cumplir en tiempo y forma con los trámites de activación del servicio social:
 - a) Asistir a la plática de inducción organizada en su programa académico o división respectiva, como requisito para su inscripción al servicio social.
 - b) Elegir un programa permanente o proyecto de servicio social previamente aprobado por el CISSU y solicitar su registro con el responsable del programa o proyecto.
- III. Iniciar el servicio social a partir de la fecha establecida en el programa o proyecto, además de realizar los trámites correspondientes ante el Coordinador Divisional o Responsable de Servicio Social del programa educativo.
- IV. Acudir al lugar donde realizará su servicio social, una vez aprobada su activación como prestador.
- V. Capturar en el sistema electrónico de servicio social el reporte parcial de actividades; dicho reporte deberá ser capturado los primeros diez días hábiles tras haber concluido el trimestre respectivo.
- VI. Capturar en el sistema y entregar un reporte final de actividades, y tramitar la liberación del Servicio Social Universitario en un plazo no mayor de 30 días hábiles una vez concluido el mismo. De no realizar el trámite en tiempo y forma se generará sanción económica.
- VII. Cumplir con las disposiciones y los reglamentos de las Unidades Receptoras donde presta su servicio social.
- VIII. Participar en actividades de capacitación previas a la prestación del servicio social, cuando el programa o proyecto de adscripción así lo requiera.
- IX. Durante el periodo de prestación del SSU, manifestar un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez en las actividades encomendadas, enalteciendo la imagen de la Universidad de Sonora.

CAPÍTULO V DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

De la liberación

ARTÍCULO 29. Para liberar el servicio social se requiere presentar ante el responsable de servicio social de su programa educativo, o en su defecto al Coordinador Divisional los siguientes documentos:

- I. Reporte final firmado por el estudiante y el Tutor de Servicio Social y sellado por la unidad receptora.
- II. Constancia de prestación de servicio social que certifique el cumplimiento del servicio social expedida por la Unidad Receptora, la cual deberá ser firmada y sellada por el responsable del programa o proyecto o programa en la unidad receptora.
- III. Constancia impresa de la página de servicio social de liberación para su autorización y firma.
- IV. Comprobante de pago por la emisión de la constancia de liberación del SSU y, en su caso, de las sanciones económicas generadas.

De las exenciones del servicio social

ARTÍCULO 30. Serán sujeto de exención del servicio social los casos que a continuación se describen.

- I. Estudiantes mayores de 60 años o impedidos por enfermedad grave.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Colegio Académico

- II. Los estudiantes que laboren como empleados en los ámbitos de gobierno municipal, estatal o federal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 160 de Profesiones del estado de Sonora y su Reglamento.

En ambos casos deberán cumplir con los trámites y requisitos que se señalan en el Manual de Procedimientos del Reglamento de Servicio Social Universitario.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

De las sanciones al prestador de servicio social

ARTÍCULO 31. En materia de sanciones por faltas graves de responsabilidad por parte de los estudiantes, el presente Reglamento se ajustará a lo dispuesto en los artículos del 65 al 68 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, así como en los artículos del 150 al 163 del Estatuto General de la Universidad de Sonora

ARTÍCULO 32. Las sanciones por faltas relacionadas específicamente con la prestación del servicio social serán determinadas por el CISSU; se establecen como causales de sanción al prestador del SSU las siguientes faltas:

- I. Incurrir en actos u omisiones que violen el Reglamento de Servicio Social Universitario.
- II. Incurrir en actos u omisiones que violen las disposiciones y reglamentos de las Unidades Receptoras.
- III. Abandonar, sin previa justificación, el programa o proyecto donde presta su servicio social.
- IV. Acumular tres faltas consecutivas o cinco alternadas en el transcurso de un mes, sin previa justificación.
- V. Incurrir en falsedades en el reporte de actividades trimestral o final.

Cuando el prestador del SSU considere que la sanción es improcedente podrá apelar ante el CISSU conforme se establece en el art. 27 fracción XI del presente Reglamento.

De las sanciones a las Unidades Receptoras

ARTÍCULO 33. Las Unidades Receptoras podrán ser sancionadas cuando incurran en alguna de las siguientes faltas:

- I. Modificar o cancelar los programas o proyectos aprobados sin previo aviso.
- II. Asignar a los prestadores de servicio social actividades que no estén relacionadas con el objetivo del programa o proyecto.
- III. No respetar los horarios y el período de prestación establecidos en los programas o proyectos aprobados.
- IV. No ofrecer el trato digno y respetuoso que merecen los prestadores de servicio social.
- V. No otorgar los medios, las facilidades y la seguridad que se requieran para el adecuado desarrollo de las actividades de los prestadores asignados.
- VI. Cuando las actividades encomendadas contravengan el código de ética que prescriben la Universidad de Sonora y el código de ética de la profesión correspondiente.
- VII. Por el incumplimiento en lo establecido en el apartado de Obligaciones (artículo 26) del presente documento.

Según la gravedad de la falta analizada por el CISSU, las sanciones a las que pueden hacerse acreedoras las Unidades Receptoras son las siguientes:

- a) Retiro temporal de los prestadores de servicio social del programa o proyecto.
- b) Retiro definitivo de los prestadores de servicio social del programa o proyecto.
- c) Cancelación definitiva como unidad receptora de servicio social.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Colegio Académico

TRANSITORIOS
PRIMERO. Se abroga el anterior Reglamento de Servicio Social Universitario aprobado el 23 de mayo de 2017 por el H. Colegio Académico.
SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.
TERCERO. Los estudiantes que se encuentren inscritos en programas educativos que no han realizado su transición a los nuevos lineamientos del componente curricular del modelo educativo 2030, prestando su servicio social a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, podrán concluirlo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de 2017 .
CUARTO. En un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el CISSU deberá presentar al H. Colegio Académico una evaluación de la implementación del Reglamento de Servicio Social Universitario, así como propuestas para su mejora.
QUINTO. Una vez aprobado el presente Reglamento de Servicio Social Universitario, el CISSU realizará las adecuaciones pertinentes al Manual de Procedimientos.
FINAL
En sesión ordinaria número __, celebrada el día __ de ____ de 2020, el H. Colegio Académico aprobó las modificaciones al Reglamento de Servicio Social Universitario.

Como consecuencia del análisis realizado, las comisiones concluyeron que dicha propuesta de modificación al Reglamento de Servicio Social Universitario, armoniza con el conjunto de disposiciones normativas que regulan y orientan el desarrollo académico de la institución.

Sobre la base del análisis de la documentación presentada y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21, fracción III de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, en donde se establece que es atribución del H. Colegio Académico expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento académico de la Universidad, previo dictamen técnico del Consejo Jurídico, las comisiones de Asuntos Académicos y de Asuntos Normativos emiten el siguiente:

Dictamen:

Se recomienda al H. Colegio Académico aprobar la propuesta de modificación al Reglamento de Servicio Social Universitario.

Atentamente

"El saber de mis hijos hará mi grandeza"

Por la Comisión de Asuntos Académicos

Dra. María Rita Plancarte Martínez
Vicerrectora
Unidad Regional Centro

Dr. Martín Antonio Encinas Romero
Director de la División de
Ingeniería
Unidad Regional Centro



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Colegio Académico

Dr. Rodrigo Meléndrez Amavizca

Director de la División de
Ciencias Exactas y Naturales
Unidad Regional Centro

Dr. Juan Carlos Gálvez Ruiz

Director de la División de
Ciencias Biológicas y de la Salud
Unidad Regional Centro

Dr. Jesús Alfredo Rosas Rodríguez

Director de la División de
Ciencias e Ingeniería
Unidad Regional Sur

M.C. Mario Gómez Quezada

Director de la División de
Ciencias e Ingeniería
Unidad Regional Norte

Dra. Onofre Monge Amaya

Representante del Personal Académico
Unidad Regional Centro

Dr. Jesús Martín Cadena Badilla

Representante del Personal Académico
Unidad Regional Norte

M.C. Liliana Ruiz López

Representante del Personal Académico
Unidad Regional Sur

Por la Comisión de Asuntos Normativos

M.C. Luis Enrique Riojas Duarte

Vicerrector
Unidad Regional Norte

Dra. Adriana Leticia Navarro Verdugo

Vicerrectora
Unidad Regional Sur



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Colegio Académico

Dra. María Guadalupe Alpuche Cruz

Directora de la División de
Humanidades y Bellas Artes
Unidad Regional Centro

Dra. María Elena Robles Baldenegro

Directora de la División de
Ciencias Económicas y Administrativas
Unidad Regional Centro

M.A. Luis Antonio Llamas López

Director de la División de
Ciencias Económicas y Sociales
Unidad Regional Norte

Dra. Luz María Durán Moreno

Directora de la División de
Ciencias Sociales
Unidad Regional Centro

Dr. Jesús Abad Navarro Gálvez

Representante del Personal Académico
Unidad Regional Centro

Lic. Alejandra Madrid Gamboa

Representante del Personal Académico
Unidad Regional Norte

Alumno Gamaliel Murrieta Murrieta

Representante de los Alumnos
Unidad Regional Norte

C. Horacio Manzo Valencia

Representante de los Trabajadores
Administrativos o de Servicios
Unidad Regional Centro